REGLAMENTO DE CUSTODIA DE VALORES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente Resolución Administrativa reglamenta la custodia de los Valores que componen la Cartera de inversiones realizadas con los Recursos para Inversión, provenientes de las compañías aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 2. (Plazo de Adecuación) *(Se dejó sin efecto mediante Resolución Administrativa SPVS/IS/N° 281, de 13 de julio de 2001).*

SECCIÓN II

DE LA AUTORIZACIÓN DE CUSTODIO

Artículo 3. (Requisitos para la contratación de Custodio) Podrán actuar como custodios únicamente las entidades bancarias que cumplan con los requisitos enunciados a continuación, cuya constancia de cumplimiento deberá ser presentada a la SPVS para su respectiva consideración y aprobación.

a. Cumplir con el Artículo 5 del presente reglamento;

b. Constancia de documentada de haber obtenido dos calificaciones de riesgo de acuerdo a las regulaciones de la materia y que la menor de ellas sea no menor A3 o su equivalente de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo" que se encuentre vigente para el mercado de valores; y

c. Manuales de procedimientos y control interno utilizados por el área de custodia, que muestren su independencia funcional dentro de la organización a la que pertenece.

Artículo 4. (Trámite de autorización) La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros evaluará los contratos presentados y emitirá la resolución correspondiente de aprobación o rechazo.

SECCIÓN III

DEL CONTRATO DE CUSTODIA

Artículo 5. (Requisitos mínimos del contrato) El contrato presentado a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para su autorización deberá contener al menos:

A. Servicios

a. Encargarse de la custodia de los Valores que constituyan los Recursos de Inversión, cualquiera sea su forma de representación, efectuando las correspondientes conciliaciones periódicas con la información proporcionada por la compañía aseguradora y reaseguradora. Será responsabilidad del custodio el correcto registro de titularidad de las inversiones, así como la recepción o entrega oportuna de los Valores correspondientes;

b. Deberá verificar que los Valores indiquen expresamente que pertenecen a la compañía de seguros y reaseguros, siendo responsable por la preservación física de los títulos;

c. Efectuar y verificar el ingreso de dinero por los cobros de vencimientos de Valores, cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir a la cartera de inversiones en custodia;

d. Verificar que el flujo de efectivo derivado de las operaciones indicadas en el inciso c) precedente, se realice dentro de los plazos legales, convencionales y/o establecidos por la práctica usual del mercado;

e. Efectuar los movimientos bancarios con relación a la liquidación de los Valores bajo custodia en la cuenta corriente o caja de ahorro, designada por la compañía de seguros y/o reaseguros en la entidad bancaria que le brinda los servicios de custodia; y

f. Llevar un registro de firmas autorizadas para el depósito y retiro de los valores.

B. Obligaciones de Información

El custodio se encuentra obligado a suministrar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones que le sea requerida.

Asimismo, el custodio deberá contar con un sistema automatizado que reporte tanto los movimientos como los saldos de las tenencias de instrumentos y caja, a cualquier fecha determina, según requerimientos mínimos que establecerá el ente regulador.

C. Valoración

La entidad de custodia deberá valuar los Valores que mantenga bajo custodia según lo dispuesto en la Norma Única de Valoración y otras normas legales referidas a valoración.

El custodio podrá subcontratar los servicios de valoración de una agencia de bolsa, ésta no debe ser la misma que realice la valoración de los Recursos de Inversión de la compañía de seguros y reaseguros tomadora de los servicios del custodio.

D. Inspecciones

Se incluirá en el contrato que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá realizar inspecciones, revisión de documentación y demás acciones que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el custodio.

Artículo 6. (Responsabilidades) Los custodios son responsables frente a la compañía de seguros por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones. El custodio está obligado a comunicar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros cualquier irregularidad que detecte en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. (Pago por los servicios del custodio) Las compañías de seguros y reaseguros deberán definir claramente en su contrato con el custodio, la forma de pago de los servicios prestados de acuerdo al siguiente detalle:

a. Contabilización diaria por los servicios que brinda el custodio en conformidad al contrato de custodia, estableciendo que el pago deberá realizarse semanalmente y corresponderá a la suma del devengamiento diario de la semana, todos los viernes hasta las 12:00 p.m. o el día siguiente hábil si este fuera feriado. Los pagos deberán realizarse en moneda nacional;

b. La fórmula a utilizarse para la contabilización diaria de la comisión por el servicio de custodia de los Recursos p Inversión de las entidades aseguradoras, es la siguiente:

$$RRT = ((1 + PR)^{\frac{1}{365}} - 1) \text{ x TVNRI}$$

Donde:

RRT	=	Retribución Diaria por Reasegurado de Títulos Valores en custodia.
PR	=	Porcentaje de retribución establecido en los documentos contractuales.
TVNRI	=	Total del Valor Nominal de los Recursos de Inversión en custodia.

c. La contabilización y el pago por el servicio de custodia deberá realizarse utilizando como valor base de comisión de los activos custodiados, el valor nominal o facial de los Valores.

SECCIÓN IV

DE LA SUSTITUCIÓN DEL CUSTODIO

Artículo 8. (Causales) La sustitución del custodio se produce por renuncia, por revocación de la autorización expedida por la Superintendencia, o por decisión de la compañía de seguros.

Artículo 9. (Procedimiento) El custodio de una compañía aseguradora y reaseguradora podrá solicitar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros su sustitución cuando así lo estime pertinente, dando inmediato aviso a la compañía de seguros. Asimismo, las compañías de seguros y reaseguros podrán solicitar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros la sustitución del custodio cuando así lo estime pertinente, dando inmediato aviso al custodio. Asimismo, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá procedimientos adicionales que considere los más adecuados.